



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SENATICs) Y LA SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL (SAS)

La Secretaría de Acción Social de la Presidencia de la República, en adelante denominada la **SAS**, representada en este acto por el Ministro Secretario Ejecutivo Lic. **HÉCTOR RAMÓN CÁRDENAS MOLINAS**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 29/2013, de fecha 16 de agosto de 2013, con domicilio en Avda. Mcal López casi Cnel. Pampliega, de la ciudad de Fernando de la Mora, por una parte, y la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, en adelante denominada la **SENATICs**, representada en este acto por el Ing. **HÉCTOR DAVID OCAMPOS NEGREIROS** nombrado por Decreto N° 101 de fecha 23 de agosto de 2013, fijado con domicilio en Gral. Santos c/ Concordia - Complejo Santos - Bloque E2., de la Ciudad de Asunción, por la otra, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación.-----

RECONOCIENDO QUE:

La **SAS**, la institución encargada de promover el desarrollo integral de personas, familias y comunidades para la superación de la exclusión generada por la pobreza y la vulnerabilidad, creada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.235/95, tiene por objetivo actuar como articulador interinstitucional de las acciones del Estado, los Partidos Políticos y la Sociedad Civil en torno a una Política Social dirigida fundamentalmente a combatir la pobreza y promover una mayor equidad social, impulsando el capital social, un orden económico más justo y un sistema de protección y promoción social.-----

La **SENATICs** como institución rectora en materia de TICs en el sector público, creada por Ley N° 4989/13 del 9 de agosto de 2013, “Que crea el Marco de la Aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Sector Público y crea la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs)”, es la institución del Poder Ejecutivo encargada de implementar los principios y fines de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el sector público. Sus principios orientadores son: prioridad del acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, protección de los derechos de los usuarios, libre adopción tecnológica y masificación del gobierno electrónico a fin de incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social; y asimismo dispone que las TICs deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional;-----

DESEOSOS de coordinar y promover acciones conjuntas para desarrollar e incorporar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs);-----

HAN CONVENIDO lo siguiente:-----





ARTÍCULO 1 OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional entre las Partes, para la cooperación mutua en el ámbito de competencia de ambas instituciones, tendiente al desarrollo de las políticas públicas destinadas a promover, coordinar y ejecutar planes, programas, proyectos tecnológicos y lineamientos que colaboren a nivel nacional, apuntando a promover iniciativas que permitan llevar adelante un proceso de incorporación paulatina y progresiva de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la gestión pública, para una administración más eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, mejorando servicios que eleven la imagen del país fomentando el crecimiento económico nacional.-----

ARTÍCULO 2 ALCANCE:

1- La ejecución de las acciones se realizará a través de convenios específicos o anexos suscriptos, especialmente redactados en cada caso a tal efecto, que serán aprobados y firmados por las autoridades respectivas. -----

2- Ambas Partes se comprometen a gestionar y diligenciar todas las acciones tendientes a la obtención de recursos financieros internos y/o externos, reembolsables o no para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio según la disponibilidad presupuestaria existente.-----

3- En cada caso se nombrará a un representante titular y a un representante suplente, por cada una de las Partes, quienes oficiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas y que sean objeto de los convenios específicos. -----

ARTÍCULO 3 PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS

La confidencialidad o la difusión de los resultados de los trabajos que se encaren de forma conjunta, deberán ser determinadas por las Partes de acuerdo a una estrategia de transferencia de tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, las Partes deberán establecer los límites sobre la utilización de dichos resultados. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos relativos a la propiedad intelectual, se definirán con antelación en los convenios específicos o Anexos, los cuales serán respetados irrestrictamente por las Partes.-----

ARTÍCULO 4 AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades derivadas de sus actuaciones, dentro del ámbito de su competencia. El presente Convenio no excluye la firma de otros Convenios bilaterales y/o multilaterales entre las instituciones que suscriben el mismo y otros organismos públicos o privados, nacionales





o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias al presente Convenio.-----

**ARTÍCULO 5
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las Partes acuerdan establecer mecanismos para buscar soluciones a cualquier conflicto, controversia o reclamación que deriven del presente convenio; involucrando en lo posible a las instancias jerárquicas que correspondan o las que ellas designen.-----

**ARTÍCULO 6
COMUNICACIÓN ENTRE PARTES**

Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a los funcionarios/as debidamente designados/as y tendrán validez únicamente cuando cuenten con el acuse de recibo respectivo de la Institución receptora.-----

**ARTÍCULO 7
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ADENDAS**

1- El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables de común acuerdo entre las Partes. -----

2- El Convenio podrá ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo único requisito la comunicación de forma escrita con (60) sesenta días de anticipación, debiendo en este caso las Partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, y como consecuencia de los mismos, quedará prorrogado automáticamente hasta su culminación, salvo acuerdo de las Partes en contrario.-----

3- Al concluir la vigencia del acuerdo, las Partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada con el convenio.-----

4- El presente Convenio podrá ser modificado y/o enmendado por mutuo consentimiento de las Partes, mediante la firma de Adendas.-----

FIRMADO en la ciudad de Asunción, a los quince días del mes de abril de 2015, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto.-----




Lic. Héctor Ramón Cárdenas **Ing. Héctor David Ocampos Negreiros**
 Ministro Secretario Ejecutivo Ministro Secretario Ejecutivo
 SAS SENATICS


